

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 22 de junio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de junio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420220006800

La parte demandante presentó liquidación de las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso con corte a 30 de enero de 2023, en razón a lo anterior, concierne al despacho decidir sobre su aprobación o modificación de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 446 del C.G.P.

Mediante auto de 29 de julio de 2022 que libró mandamiento de pago por la obligación contenida en los pagarés N°013596100004304, por la suma de \$160.000.000, por capital insoluto y por intereses remuneratorios causados y no pagados la suma de \$22.515.088; el pagaré N°013596100004052, la suma de \$71.998.873, que corresponde al capital insoluto y la suma de \$6.182.634 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados; el pagaré N°013596110000695 por la suma de \$26.666.667, más los intereses remuneratorios causados y no pagados por \$3.963.254, y el pagaré N°4481860004029515 por la suma de \$6.777.502, como capital insoluto, más la suma de \$113.060 de intereses corrientes causados y no pagados.

En dicha providencia quedó consignado que a las anteriores sumas se les computarán los intereses moratorios a partir del vencimiento de las obligaciones a la tasa máxima legalmente permitida, hasta que se verifique su pago total.

El vencimiento de las cuatro (4) obligaciones acaeció el 13 de julio de 2022, tal cual consta en los títulos base de recaudo, por lo que procederá esta judicatura a verificar si la liquidación presentada por la parte demandante cumple con el tope de legalidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Efectuado el cómputo de los intereses moratorios a partir del 14 del mismo mes y año, se pudo determinar que tales liquidaciones superan los límites de usura, razón por la cual se efectuarán los ajustes pertinentes a los intereses moratorios, en virtud de lo cual el juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante con corte a 30 de enero de 2023, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

1. Por el Pagaré N°013596100004304 – Obligación N°725013590106075

Capital insoluto.....	\$160.000.000,00
Intereses remuneratorios causados y no pagados	\$22.515.088,00
Intereses moratorios causados del 14-jul-2022 a 30 de enero de 2023	<u>\$32.793.067,00</u>
Total	\$215.308.155,00

2.- Por el pagaré N°013596100004052 – Obligación N°725027450176062

Capital insoluto	\$71.998.873,00
Intereses remuneratorios causados y no pagados	\$6.182.634,00
Intereses moratorios causados del 14-jul-2022 a 30 de enero de 2023	<u>\$14.756.649,00</u>
Total	\$92.938.156,00

3.- Por el pagaré N°013596110000695 – Obligación N°725013590110373

Capital insoluto	\$26.666.667,00
Intereses remuneratorios causados y no pagados	\$3.963.254,00
Intereses moratorios causados del 14-jul-2022 a 30 de enero de 2023	<u>\$5.465.511,00</u>
Total	\$36.095.432,00

4.- Por el pagaré N°4481860004029515 – Obligación N°4481860004029515

Capital insoluto	\$6.777.502,00
Intereses corrientes causados y no pagados	\$113.060,00
Intereses moratorios causados del 14-jul-2022 a 30-ene-2023	<u>\$1.389.094,00</u>
Total	\$8.279.656,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO \$352.621.399,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ